

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI “DE LA CLASIFICACIÓN DE CONTENIDO EN LIBROS” A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDO EN LIBROS

El suscrito, **Néstor Camarillo Medina**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las siguientes disposiciones del Reglamento del Senado de la República: artículo 8, numeral 1, fracción I; artículo 164, numeral 1 y artículo 169, numeral 1, somete a la consideración del pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI “De la Clasificación de Contenido en Libros” a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de clasificación de contenido en libros, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La lectura constituye una actividad esencial para el desarrollo cognitivo, emocional y social de las personas; sin embargo, para que sus beneficios se materialicen plenamente, es indispensable que los contenidos se ajusten a la etapa de desarrollo del lector. Diversos estudios en psicología han demostrado que la capacidad de procesamiento de información, la madurez emocional y la experiencia vital influyen de manera determinante en cómo niñas, niños y adolescentes comprenden e interpretan los textos, así como en el impacto que estos generan en su desarrollo.

A pesar de esta evidencia, el marco jurídico mexicano presenta una notoria asimetría regulatoria: mientras que medios como el cine, la televisión y los videojuegos cuentan con sistemas de clasificación de contenido consolidados y reconocidos por la ciudadanía —como los implementados por la Dirección General

de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC)—, el sector editorial carece de un mecanismo equivalente. Esta ausencia limita a padres, tutores y educadores en el acceso a herramientas de orientación fundamentales para enfrentar la creciente oferta de libros en el país, que, según la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), registró 28,469 nuevos títulos en 2024, cifra 10% superior a la del año anterior. Esta cifra equivale a más de 77 títulos diarios, que abarcan desde literatura infantil y juvenil hasta textos especializados, consolidando así un ecosistema editorial diverso y en expansión¹.

La magnitud de esta producción editorial hace aún más evidente la necesidad de un sistema de clasificación, sobre todo si se considera que los libros constituyen el material de lectura más consumido en México, con un 41.8% de preferencia entre la población, según el Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024 del INEGI². Sin una guía clara sobre la idoneidad de los contenidos, los lectores en formación quedan expuestos a riesgos que pueden incidir negativamente en su desarrollo, como dificultades de atención, retrasos en el desarrollo del lenguaje, problemas de hiperactividad o bajo rendimiento escolar, según diversas investigaciones académicas³.

La experiencia internacional demuestra que estos mecanismos son viables y eficaces. Australia representa uno de los modelos más desarrollados en materia de clasificación de contenidos, incluyendo publicaciones y libros. El Australian Classification Board ha implementado un sistema integral que abarca no solo películas y videojuegos, sino también ciertas publicaciones que requieren clasificación antes de estar disponibles en el mercado⁴. La relevancia y necesidad de contar con modelos de clasificación de contenidos en el ámbito editorial se refuerza con estudios como el de la Australian Catholic University, que documenta

¹ Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM). (2025). Panorama de la Producción Editorial en México 2024: Datos Clave del ISBN.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024. Comunicado de prensa número 235/24.

³ Rossignoli Palomeque, T. (2025, 18 de junio). Efectos de las pantallas en niños pequeños: la importancia de lo que ven y cómo lo ven.

⁴ Australian Classification Board. (2025). What are the ratings?

cómo libros dirigidos al público juvenil, bajo apariencias inocuas, incorporan narrativas con violencia, sexo explícito o la romantización de conductas dañinas, contribuyendo a la normalización de dinámicas perjudiciales durante etapas formativas⁵.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo diseñar un mecanismo de carácter informativo y orientador, no punitivo ni restrictivo, que fomente una experiencia de lectura acorde a cada grupo de edad, respetando la pluralidad de contenidos y la libertad de expresión. Con ello, se busca cerrar la brecha regulatoria existente y colocar al sector editorial en condiciones equiparables a otros medios de comunicación y entretenimiento que ya cuentan con sistemas de orientación consolidados, garantizando así que la lectura continúe siendo una herramienta de desarrollo integral segura y enriquecedora para todas las edades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos". Este mandato constitucional no es meramente declarativo, sino que impone al Estado la obligación positiva de crear las condiciones institucionales necesarias para proteger el desarrollo integral de los menores.

En línea con lo anterior, la evidencia científica demuestra que la exposición a contenidos inadecuados puede generar consecuencias duraderas en el desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. Bajo esta perspectiva, la omisión legislativa en materia de clasificación de libros constituye un incumplimiento del deber estatal de protección, toda vez que deja a los menores en situación de vulnerabilidad frente a contenidos potencialmente perjudiciales.

⁵ Kennedy, T. (2025, 31 de julio). ACU study calls for age classification system for young adult books. The Catholic Weekly.

El problema se intensifica con el crecimiento exponencial de la producción editorial mexicana —más de 77 nuevos títulos diarios—, lo que ha generado una situación inédita que el marco jurídico actual no contempla. Esta expansión, aunque refleja la vitalidad cultural del país, ha superado la capacidad de los mecanismos tradicionales de orientación familiar y educativa para evaluar la idoneidad de los contenidos.

Como consecuencia, la ausencia de herramientas institucionales coloca a padres y educadores en una posición de desventaja estructural, obligándolos a tomar decisiones sobre la lectura de menores sin contar con información suficiente y confiable. Esta situación no solo vulnera el derecho de las familias a decidir de manera informada, sino que también puede tener efectos contraproducentes en el fomento de la lectura, al generar incertidumbre y desconfianza hacia los nuevos títulos.

Además, esta omisión revela una asimetría regulatoria y un problema de coherencia del sistema jurídico mexicano. Mientras que el cine, la televisión y los videojuegos cuentan con sistemas de clasificación por su impacto potencial en menores, los libros —el material de lectura más consumido en el país— carecen de un mecanismo equivalente. Esta inconsistencia afecta tanto la protección de la niñez como la certidumbre del propio sector editorial.

Frente a ello, la implementación de un sistema de clasificación de libros surge como una medida necesaria y urgente. Este mecanismo proporcionará a las familias mexicanas una herramienta fundamental para el ejercicio responsable de la patria potestad, permitiendo que padres y tutores tomen decisiones informadas basadas en criterios objetivos y estandarizados.

El impacto positivo se extenderá también al ámbito educativo. Los docentes y bibliotecarios escolares contarán con criterios claros y uniformes para la selección de materiales de lectura, mejorando la calidad de las actividades de fomento lector

y facilitando la organización de colecciones bibliotecarias más funcionales y pertinentes según grupos de edad y niveles de desarrollo.

Es importante destacar que esta iniciativa no busca prohibir ni restringir contenidos, sino ampliar las opciones de los consumidores mediante transparencia informativa. El sistema propuesto constituye la antítesis de la censura y fortalece el derecho de las familias y educadores a decidir con mayor certeza.

En este sentido, es importante subrayar que la propuesta es plenamente congruente con el artículo 3° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que prohíbe a cualquier autoridad restringir u obstaculizar la creación, edición, distribución o difusión de libros. La clasificación no se concibe como una barrera, sino como un puente de información que fortalece la libertad del lector. Al hacer visible la naturaleza de los contenidos, se eliminan incertidumbres y se fomenta una circulación más consciente y diversa de las obras, lo que contribuye directamente al fortalecimiento de la cultura lectora en México.

Asimismo, la iniciativa se alinea con el artículo 4°, fracción I, de la misma ley, que establece como fin primordial propiciar políticas, programas y acciones para el fomento de la lectura. En este sentido, el sistema de clasificación constituye un instrumento concreto que permite cumplir dicho mandato, al dotar a padres, tutores y educadores de medios claros para guiar a niñas, niños y adolescentes en su acceso a los libros.

De esta forma, México tiene la oportunidad de convertirse en referente internacional. Mientras otros países han optado por la prohibición de libros, nuestro país puede demostrar que es posible proteger a los menores sin limitar la diversidad de contenidos, generando un modelo alternativo de equilibrio entre protección y libertad.

Para garantizar la viabilidad de la propuesta, se plantea adoptar el sistema de clasificación de la RTC como referencia. Las categorías AA, A, B, C y D,

ampliamente conocidas y aceptadas por la población mexicana, facilitarán su implementación inmediata y sin resistencia social. La experiencia exitosa en el sector audiovisual confirma que es posible proteger a los menores respetando al mismo tiempo la libertad de expresión.

En suma, esta iniciativa responde a una necesidad real y urgente, fundamentada en evidencia científica y en experiencias comparadas exitosas. Su implementación no solo cumplirá con el mandato constitucional de protección de la niñez, sino que también fortalecerá el ecosistema cultural mexicano al beneficiar a familias, educadores, la industria editorial y la sociedad en general.

De esta manera, la propuesta equilibra de forma armónica los principios de protección de menores, libertad de expresión y desarrollo cultural, constituyendo un modelo que puede servir de referencia internacional. Su adopción representará un avance significativo en la construcción de una sociedad más informada, responsable y comprometida con el desarrollo integral de sus ciudadanos más jóvenes.

Para mejor ilustración, se presenta un cuadro comparativo donde se muestra la adición correspondiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin Correlativo.	CAPÍTULO VI De la Clasificación de Contenido en Libros Artículo 29. Se reconoce el derecho de los lectores a acceder a información clara sobre los contenidos de los libros, especialmente en relación con la

	edad y desarrollo del lector. Para tal efecto, se establecerá un sistema de clasificación de contenido sugerida para libros, de carácter informativo, con el objetivo de orientar al lector. Artículo 30. La clasificación de contenido en libros se realizará con base en los siguientes criterios, sin ser limitativos: I. Temática y complejidad del contenido. II. Presencia de violencia, lenguaje explícito, temas sensibles o situaciones que requieran madurez para su comprensión. III. Potencial impacto emocional y psicológico en el lector. Artículo 31. Las categorías de clasificación modelo para libros, sobre el cual se basará la Secretaría de Cultura, serán las siguientes: I.- "AA": Libros para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.
--	---

	II.- "A": Libros para todo público. III.- "B": Libros para adolescentes de doce años en adelante. IV.- "C": Libros para adultos de dieciocho años en adelante. V.- "D": Libros para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia. Artículo 32. La clasificación deberá ser visible en la portada o contraportada de los libros, mediante un distintivo gráfico que indique la edad sugerida y, en su caso, descriptores de contenido relevantes. La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), emitirá los lineamientos para el diseño y la implementación de dichos distintivos, así como para la capacitación de los editores y distribuidores. Artículo 33. La aplicación de este sistema de clasificación será de carácter meramente informativo y
--	--

	orientativo. En ningún caso podrá ser utilizada para restringir la distribución, venta o acceso a los libros, ni para censurar contenidos.
--	---

Por las razones anteriormente vertidas, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI “DE LA CLASIFICACIÓN DE CONTENIDO EN LIBROS” A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDO EN LIBROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VI “De la Clasificación de Contenido en Libros” a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
De la Clasificación de Contenido en Libros

Artículo 29. Se reconoce el derecho de los lectores a acceder a información clara sobre los contenidos de los libros, especialmente en relación con la edad y desarrollo del lector. Para tal efecto, se establecerá un sistema de clasificación de contenido sugerida para libros, de carácter informativo, con el objetivo de orientar al consumidor.

Artículo 30. La clasificación de contenido en libros se realizará con base en los siguientes criterios, sin ser limitativos:

- I. Temática y complejidad del contenido.
- II. Presencia de violencia, lenguaje explícito, temas sensibles o situaciones que requieran madurez para su comprensión.

III. Potencial impacto emocional y psicológico en el lector.

Artículo 31. Las categorías de clasificación modelo para libros, sobre el cual se basará la Secretaría de Cultura, serán las siguientes:

I.- "AA": Libros para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II.- "A": Libros para todo público.

III.- "B": Libros para adolescentes de doce años en adelante.

IV.- "C": Libros para adultos de dieciocho años en adelante.

V.- "D": Libros para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Artículo 32. La clasificación deberá ser visible en la portada o contraportada de los libros, mediante un distintivo gráfico que indique la edad sugerida y, en su caso, descriptores de contenido relevantes. La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), emitirá los lineamientos para el diseño y la implementación de dichos distintivos, así como para la capacitación de los editores y distribuidores.

Artículo 33. La aplicación de este sistema de clasificación será de carácter meramente informativo y orientativo. En ningún caso podrá ser utilizada para restringir la distribución, venta o acceso a los libros, ni para censurar contenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley.

Salón de sesiones del Senado de la República a 13 de octubre de 2025



SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA